

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha doce de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 249-2010-R.- CALLAO, 12 DE MARZO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 002-2010-SUTUNAC (Expediente N° 141963) recibido el 14 de enero de 2010, mediante el cual la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, solicitan se cite a los representantes de dicho gremio para su participación en los Órganos de Gobierno de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2009-AU del 14 de enero de 2009, se modificó el Artículo 361° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, quedando subsistentes los demás extremos del precitado Estatuto, en los términos siguientes: "Art. 361° La Universidad reconoce al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao (SUTUNAC); y a nivel nacional, a la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú (FENTUP). La Universidad proporciona apoyo material al SUTUNAC, para la realización de sus fines.";

Que, con Oficio N° 842-2009-OSG del 23 de diciembre de 2009, la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios comunica al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, que de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 778-2009-AL, recibido el 21 de diciembre de 2009, los representantes de los trabajadores ante los diversos Órganos de Gobierno y Comisión de Admisión de esta Casa Superior de Estudios ya se encuentran debidamente representados y designados por el SUTUNAC, tal como lo indicó en su Informe Legal N° 157-2009-AL de fecha 06 de marzo de 2009, en cuyo numeral 6. se señala que "En cuanto a la participación de representantes de los trabajadores en los Órganos de Gobierno y Comisión de Admisión, estos se encuentran debidamente representados y designados por el SUTUNAC"(Sic); conforme al Art. 361° de la norma estatutaria, modificado por Resolución N° 005-2009-AU;

Que, mediante el Oficio del visto, los recurrentes hacen devolución del Oficio N° 842-2009-OSG, solicitando que se cite a sus representantes para su participación ante los Órganos de Gobierno de nuestra Universidad, señalando además que existe una resistencia de parte de la autoridad pública contra los representantes del citado Sindicato; señalando asimismo que los abogados firmantes de los Informes Legales N°s 778-2009-AL y 157-2009-AL, se parcializan con el Sindicato Unitario, empleando frases a favor el señor JUAN JULIO GUZMAN, y que estos no tiene ninguna jerarquía superior al Estatuto para desconocer al Sindicato Unificado, dado que la citada norma en su Art. 4° establece que "el cogobierno se encuentra ejercido con la participación supernumeraria de los trabajadores no docentes, así mismo se reconoce la participación de las minorías representativas" (Sic); y el Art. 131° de la norma estatutaria señala que la representación de los gremios es elegida por sus respectivas organizaciones, artículo concordante con el Art. 7° de Decreto Supremo N° 003-82-PCM;

Que, analizados los actuados, es necesario precisar, respecto a lo señalado por los recurrentes, en cuanto a que los abogados firmantes de los Informes Legales N°s 778-2009-AL y 157-2009-AL se parcializan con el Sindicato Unitario, y que estos no tiene ninguna jerarquía superior al Estatuto para desconocer al Sindicato Unificado, que el Art. 171.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley” (Sic); en tal sentido, los informes legales emitidos por la Oficina de Asesoría Legal se entienden como facultativos; es decir, que estos son solicitados de acuerdo a un propio criterio e iniciativa discrecional de la administración de esta Casa Superior de Estudios, y pueden ser o no ser tomados en cuenta por esta, en virtud de su autonomía administrativa;

Que, asimismo, debe señalarse que la representación de los trabajadores ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional del Callao se encuentra plenamente garantizada, en cumplimiento del Art. 361° de la norma estatutaria, modificado por Resolución N° 005-2009-AU y la normatividad vigente, conforme se desprende, entre otras, de las Resoluciones N°s 791 y 1203-09-R del 06 de agosto y 12 de noviembre de 2009, por las que se reconoce a los candidatos electos, representantes de los profesores y trabajadores administrativos, que conforman el Comité de Inspección y Control de la Universidad Nacional del Callao, y se actualiza la composición de la Asamblea Universitaria, respectivamente, en las que se consigna a los representantes del gremio de los trabajadores;

Estando a lo glosado; al Informe N° 080-2010-AL y Proveído N° 164-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de febrero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada mediante Expediente N° 141963 por la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, en el sentido de citar a los representantes de dicho gremio para su participación en los Órganos de Gobierno de esta Casa Superior de Estudios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, ADUNAC, SUTUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-
Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OPLA; OGA; OCI; CIC;
cc. OAGRA, OPER; ADUNAC; SUTUNAC; RE, e interesados.

